



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016, ha adoptado acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad.

Lo que se pone en general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del reglamento aprobado:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD DE TOLEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Consejo, que nace como un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, persigue ser un facilitador del intercambio, la puesta en común y la adopción de soluciones entre las distintas áreas del Gobierno Municipal ante las nuevas necesidades que se plantean con relación a la atención de las personas con discapacidad y a la promoción del ejercicio de sus derechos.

Este nuevo órgano contribuirá a fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas con discapacidad y reconocerá el valor de las aportaciones que realicen para incrementar el bienestar de la sociedad en general y de los vecinos de nuestro municipio en particular.

Ya que su finalidad será facilitar las situaciones, herramientas y casuísticas para la participación de personas con discapacidad y de sus familiares, a través de las entidades, organizaciones e instituciones más representativas del sector en nuestro municipio, y partiendo de la base de que el concepto "participación" adquiere un significado esencial en este órgano, no podemos dejar de mencionar la normativa existente al respecto:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948) recoge expresamente el concepto de "participación" como uno de los principios en los que está basada su redacción, y que debe ser entendido desde una perspectiva transversal.

- La Constitución Española de 1978, en sus artículos 23, también alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

- La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que en su Título X articula la participación de la sociedad civil en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, que ha de quedar garantizada a través del Consejo Asesor de Servicios Sociales y de otros posibles órganos y procesos de participación deliberativa.

- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, no solo dicta en su preámbulo "Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados", sino que también incluye el concepto "participación" dentro de los ocho principios generales, como el derecho a "La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad".

- La aplicación de la reciente Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, requiere también establecer un cauce de participación específico dado el carácter transversal de esta nueva acción pública. Dicha Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado Español.

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2007, artículo 26, integración de las personas discapacitadas, dicta "La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad".

- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y



sordociegas, en la que se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que en su artículo 3 establece que uno de los objetivos de esta Ley es conseguir la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública.

- Entre las medidas dirigidas a favorecer la participación de las personas con discapacidad en la planificación de las políticas que les afectan destaca el reconocimiento legal de la Comisión de las Políticas de Discapacidad de Castilla-La Mancha creada por el Decreto 63/2012, de 1 de marzo, y que establece, por primera vez, un foro real de trabajo y participación de las personas con discapacidad y que destaca la importante labor que el movimiento asociativo dirigido a las personas con discapacidad realiza.

- La Ley 7/2014, de 13 de noviembre de 2014, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla - La Mancha, que en su exposición de motivos así como en todo el título IV se centra en la participación en la vida pública y política, recogiendo el derecho a participar en la planificación y ejecución de las actuaciones y políticas que les afecten, así como en los mecanismos de participación; al igual que en el título IV que habla de la participación en la vida pública y política y establece que las administraciones y entidades públicas de Castilla - La Mancha garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, poniendo a su disposición los medios y recursos que necesiten para ello.

- La Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, y Código de Accesibilidad, que tienen por objeto, garantizar en proyectos futuros la accesibilidad y la utilización del entorno urbano, de edificios, medios de transporte y Sistemas de comunicación sensorial a las personas con movilidad reducida o que padezca temporal o permanentemente alguna limitación, así como la eliminación progresiva de barreras que existan. La Ley de Igualdad, No Discriminación y Accesibilidad Universal (Liondau) de 2 de diciembre de 2003, que establece las medidas para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, planteado desde la autonomía personal, la no discriminación, la acción positiva y la accesibilidad universal. Así como el resto de normativa relativa a la materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES O DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad de Toledo, es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses de las personas con discapacidad.

A tal efecto, se atribuye a las Asociaciones de Personas con Discapacidad que formen parte de este Consejo el protagonismo en el mismo, dotando de especial y máxima relevancia sus exposiciones, proyectos, actuaciones y propuestas que contribuyan a la inclusión de todas las personas con discapacidad, en las diversas facetas de la vida, ayudando a la eliminación de todo tipo de barreras (arquitectónicas, económicas, culturales y educativas) que dificulten su inclusión social.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales.

Artículo 2. Adscripción departamental.

El Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad se adscribirá a la Concejalía de Accesibilidad, no obstante se autoriza a la Alcaldía, a adscribir el mismo a otra concejalía por razones de eficacia debidamente motivadas, al amparo de la potestad de organización de los servicios municipales que se recoge en el artículo 21.1 d) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Corresponderá a la concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Artículo 3. Objetivos.

El Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad tendrá como fines la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad, por lo cual sus objetivos serán:

1. Velar por el cumplimiento, en el municipio de Toledo y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico, sea cual sea la Administración de la que emane,



en particular, el artículo 49 de la Constitución Española, la Convención de la ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, la Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha, así como la Ley y el Código de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla La Mancha, y el resto de normativa relativa a la materia.

2. Fomentar la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilización en atención a las personas con discapacidad.

3. Promover los cauces necesarios para que la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación se haga efectiva de cara a facilitar la integración social de este colectivo.

4. Potenciar la participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, en especial aquellos que le afectan directamente.

5. Fomentar el asociacionismo entre las personas con discapacidad, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, a fin de que emprendan la solución de sus problemas.

6. Facilitar la colaboración entre las asociaciones y entidades que lo integren, y favorecer la inscripción de asociaciones y entidades relacionadas con las personas con discapacidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

7. Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de las personas con discapacidad, promoviendo soluciones al respecto.

8. Hacer de interlocutor entre el Ayuntamiento y las organizaciones de personas con discapacidad en todo lo que les afecta.

9. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo para favorecer su inclusión laboral.

10. Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros colectivos de la población.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones. En concreto, serán funciones del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad:

1. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre las personas con discapacidad y la Administración Local.

2. Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con personas con discapacidad.

3. Proponer a la Administración Municipal, a través de la Comisión Informativa correspondiente:

- Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.

- Las actuaciones que, dentro de las competencias municipales, permitan la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.

4. Conocer el programa anual de actuación municipal y el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.

5. Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones que propicien la intervención de las personas con discapacidad en la vida de la localidad.

6. Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas con discapacidad así como la realización de propuestas de los órganos corporativos que se consideren necesarias para que se dirijan a estas Administraciones.

7. La presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las Comisiones Informativas que por su ámbito funcional sean competentes, y en general en los órganos de gobierno municipal correspondientes, incluida la Empresa Municipal de la Vivienda.

8. La propuesta conjunta con otros consejos sectoriales de soluciones a problemas concretos de los sectores afectados.

9. La colaboración en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones normativas del sector.

10. El asesoramiento en la elaboración del programa de actuación y del presupuesto del sector. A tal efecto informará el proyecto de Presupuestos Municipales valorando las partidas destinadas por el Ayuntamiento a posibilitar una ciudad más accesible.

11. Impulsar la creación de un fondo local de promoción de la Accesibilidad, dentro de los Presupuestos Municipales, y elevar propuestas sobre su uso y destino.

12. Promover las acciones tendentes, a la firma, por parte del Ayuntamiento de convenios con otras instituciones, organizaciones, empresas o particulares, y hará seguimiento de los mismos.

13. Estudiar acciones relacionadas con la movilidad en el transporte público.

14. Elaborar y elevar al pleno del Ayuntamiento un informe anual sobre accesibilidad en el municipio de Toledo.

15. Informar, proponer y supervisar el Plan de Accesibilidad del Municipio de Toledo, así como dar la conformidad previa a su aprobación por los órganos municipales correspondientes.

16. Elaborar las propuestas sobre accesibilidad que deba contemplar el Plan de Ordenación Municipal e informar el proyecto que a tales efectos le sea presentado.



17. Recibir y recabar información para su valoración y aportaciones de los proyectos municipales que afecten al Planeamiento Urbanístico, así como de los Presupuestos Municipales y Ordenanzas Fiscales.

18. El control y seguimiento de las propuestas y sugerencias que el Consejo haya formulado a otros órganos municipales, y a otras Administraciones Públicas.

Las soluciones alternativas a los problemas de accesibilidad que plantee el Consejo serán estudiadas por los órganos municipales competentes, debiendo motivar sus decisiones en el caso de que éstas no sean conforme a las soluciones alternativas propuestas.

19. Estudiar y promover acciones relacionadas con la accesibilidad en el transporte público

Artículo 5. Colaboración interdepartamental.

El Consejo para el ejercicio adecuado de sus competencias podrá recabar de los distintos órganos municipales, y de cuales quiera otras Administraciones Públicas cuanta información precise en relación a las materias que constituyen el ámbito de su actuación.

Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo por conducto de su Presidente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6.

El Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad estará integrado por:

- a) El Alcalde, que lo presidirá
- b) El Concejal Delegado de Accesibilidad, que actuará como vicepresidente y en ausencia del Alcalde lo presidirá
- c) Un representante de cada Grupo Municipal
- d) Un representante de las entidades siguientes:
 - ADACE CLM.
 - ADEMTO.
 - APACE.
 - APANDAPT.
 - ASPAYM.
 - COCEMFE.
 - FEAFES.
 - ONCE.
 - PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA.
- e) El Concejal Delegado de Áreas de Bienestar Social, Urbanismo, y Obras y Servicios.
- f) Un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, elegido democráticamente por las asociaciones federadas.
- g) Un representante designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- h) Un representante designado por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.
- i) Un representante designado por la Diputación Provincial de Toledo.

El Consejo a través de su Presidente, cuando así lo requieran los temas a tratar convocará al Presidente o Presidentes de los órganos de participación -que lo hará con voz pero sin voto- a sus sesiones, quienes informarán de los temas que les afecten. Asimismo a petición de los órganos de participación o por decisión del propio Consejo éste podrá reunirse, para tratar temas específicos, con las Juntas de Distrito correspondientes, en las sedes de las mismas.

Artículo 7.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad, citadas expresamente en el artículo anterior, así como la Federación Local de Asociaciones de Vecinos se dirigirán al Presidente del Consejo, indicando el nombre de un vocal titular y otro suplente por entidad mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

Las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad, no citadas expresamente en el artículo anterior, en caso de estar interesadas, se dirigirán al Presidente del Consejo, dentro del mismo plazo, indicando el nombre de un vocal titular y otro suplente por entidad mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, siendo requisito que dichas entidades tengan sede social en el municipio de Toledo.

El nombramiento de los demás miembros del Consejo se efectuará en el mismo plazo mediante resolución del órgano competente en cada caso de la Administración Pública de que se trate, debiendo dicho nombramiento realizarse a propuesta de los Grupos Municipales correspondientes, cuando se trate de la designación de sus representantes.

**Artículo 8.**

El Presidente del Consejo designará al funcionario municipal que actuará como Secretario del mismo, con voz pero sin voto, perteneciente a la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo. El Secretario levantará actas de las reuniones y expedirá los certificados de los acuerdos adoptados.

Artículo 9.

Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán formar parte del Consejo con voz y sin voto, expertos de reconocido prestigio en materia de atención a las personas con discapacidad, así como concejales del equipo de gobierno competentes en materia que afectan directa o indirectamente a las políticas a favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia, elegidos estos por el propio Consejo.

Artículo 10.

Los suplentes de las entidades representativas de las asociaciones y federaciones a las que se refiere el artículo 6, ostentarán los mismos derechos que los miembros titulares cuando sustituyan a los mismos.

Artículo 11.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por un periodo de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga el Gobierno del Ayuntamiento de Toledo, procediendo a la renovación de los mismos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6 y 7 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las Asociaciones y Federaciones cesarán en su representación cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

Las asociaciones de personas con discapacidad que se constituyen con posterioridad a la constitución del Consejo, deberán solicitar, en caso de estar interesadas, su integración en el Consejo con ocasión de la renovación de los miembros del mismo, siempre que tenga su sede social en el municipio de Toledo.

No obstante el Consejo podrá aceptar la integración de los representantes de las citadas asociaciones con anterioridad a la renovación de los miembros del Consejo.

Cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos se deberá proceder a suplirlas cuando el número de dichos representantes sea inferior a cuatro y/o no se represente los distintos tipos de discapacidad (un representante de entidades o asociaciones del ámbito de las discapacidades sensoriales, un representante de entidades o asociaciones del ámbito de las discapacidades físicas, un representante de entidades o asociaciones del ámbito de las discapacidades intelectuales, y un representante de entidades o asociaciones del sector de enfermedades mentales)

CAPÍTULO III**FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA****Artículo 12.**

Las sesiones del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad no serán públicas. Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán una periodicidad trimestral.

El Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros lo estime necesario. En este caso los solicitantes han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno de los peticionarios y acompañada del orden del día que propongan. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de cuatro días para celebración de la sesión extraordinaria en el plazo máximo de veinte días incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinaria urgente se acomodará a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde sin que nunca pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

La asistencia a las reuniones del Consejo así como a las de las Comisiones de Trabajo no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Asociación o Entidad a la que representen.

El Consejo podrá impulsar la celebración de una asamblea anual formada por representantes de todas las asociaciones, federaciones o colectivos con discapacidad, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas de su competencia.

**Artículo 13.**

Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Designar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- e) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad.
- f) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que este le delegue.

La delegación de funciones en el Vicepresidente por parte del Presidente se pondrá en conocimiento del Consejo.

Artículo 14.

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a dos días hábiles.

A fin de facilitar el funcionamiento del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar a la Secretaría del mismo su domicilio, teléfono, fax y email, a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Artículo 15.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original una vez aprobado será custodiado por la Secretaría del Consejo.

Artículo 16.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a cada sesión, que se producirá cuando el número de votos a favor supere los votos en contra, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad y serán comunicados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación en su caso del oportuno expediente, haciendo constar el sentido del voto de los miembros asistentes a la sesión, así como aquellas otras entidades públicas o privadas a las que pueda afectar.

Artículo 17.

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime precisa para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 18.

El Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos que por su naturaleza así lo aconsejen. Dichas Comisiones tendrán como función el estudio y la emisión de informe o consulta en relación a la materia o asunto encomendado del que deberán dar cuenta al Consejo, para que, en su caso, el citado Consejo pueda aprobar la propuesta que corresponda en relación al asunto sometido a la Comisión de Trabajo correspondientes.

Artículo 19.

La disolución del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

La modificación total o parcial de este documento, así como la disolución del Consejo Municipal de Políticas de Discapacidad, corresponde al Ayuntamiento de Toledo.

Segunda.

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa básica local, comprensiva de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En lo demás regirá el Reglamento Orgánico Municipal para el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Toledo o norma que la sustituya, así como el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Toledo y de la Participación Ciudadana en su ámbito Territorial; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Por último, como normativa básica serán de aplicación y obligado cumplimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Toledo 22 de noviembre de 2016.- La Concejal Delegada de Accesibilidad, María Teresa Puig Cabello.
N.º I.- 6725